

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 019

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2025

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1.	0-435	LUZ MARINA BOTERO, JAQUELINE GÓMEZ BOTERO, JESSICA GÓMEZ BOTERO, MARIA ISABEL GÓMEZ BOTERO Y JOSE MIGUEL GÓMEZ BOTERO	VSC-1217	05-12-2024	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	NA	NA

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ANGEL AMAYA CLAVIJO

Coordinador Punto de Atención Regional Cartagena

Proyectó: Jholver Henry Cabarcas Acendra



Cartagena, 18-09-2025 16:04 PM

**SEÑOR (A) (ES): LUZ MARINA BOTERO, JAQUELINE GÓMEZ BOTERO, JESSICA GÓMEZ BOTERO,  
MARIA ISABEL GÓMEZ BOTERO Y JOSE MIGUEL GÓMEZ BOTERO**

**TELÉFONO: 3146562009**

**EMAIL: GOMEZBOTERO.J@GMAIL.COM / MARIAISAGOMEZ113@GMAIL.COM**

**DIRECCIÓN: CRA 64#41-31**

**PAÍS: COLOMBIA**

**DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA**

**MUNICIPIO: MEDELLÍN**

**Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN VSC NO. 1217 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2024.**

Reciba un cordial saludo,

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 043 del 29 de enero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permite comunicarle que dentro del expediente 0-435, se ha proferido **RESOLUCIÓN VSC NO. 1217 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC 000487 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-435"**, contra la resolución en cuestión no procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que la **RESOLUCIÓN VSC NO. 1217 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2024** no admite la presentación de recurso.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en cuestión por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: par.cartagena@anm.gov.co.

Atentamente,

**ANGEL AMAYA CLAVIJO**  
COORDINADOR PAR CARTAGENA



Radicado: 20259110482501

Agencia Nacional de Minería

**Anexos:** "0".

**Copia:** "No aplica".

**Elaboró:** Gina Paola Mariano Leones

**Revisó:** Angel Amaya Calvijo

**Fecha de elaboración:** 18-09-2025 15:41 PM

**Número de radicado que responde:** "No aplica".

**Tipo de respuesta:** "Total"

**Archivado en:** Jurídico

## VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

### RESOLUCIÓN VSC No. 001217

( 05 de diciembre de 2024 )

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC 000487 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-435”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y N° 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

El día 20 de diciembre del 2005, la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** y el Señor **NICOLAS RODRIGO GOMEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.690.743, suscribieron el contrato de concesión No. **0-435**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **ARENAS** y **GRAVAS**, en un área 9 Hectáreas y 0464 M<sup>2</sup> localizado en la jurisdicción del municipio de **SANTA CATALINA**, departamento de **BOLÍVAR**, con una duración de treinta (30) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de octubre del 2006.

Mediante Resolución VSC-No. 000487 del 22 de septiembre del 2020, la Agencia Nacional de Minería -ANM a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió declarar la caducidad del título minero No. 0-435.

A través de oficio con radicado No. 20211001405192 del 13 de septiembre del 2021 los Señores **LUZ MARINA BOTERO, JAQUELINE GÓMEZ BOTERO, JESSICA GÓMEZ BOTERO, MARIA ISABEL GÓMEZ BOTERO Y JOSE MIGUEL GÓMEZ BOTERO** en su calidad de herederos del Señor **NICOLAS RODRIGO GOMEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.690.743 interpusieron recurso de reposición contra Resolución VSC-No. 000487 del 22 de septiembre del 2020.

#### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **0-435**, se evidencia que mediante el radicado No. 20211001405192 del 13 de septiembre del 2021 los señores **LUZ MARINA BOTERO, JAQUELINE GÓMEZ BOTERO, JESSICA GÓMEZ BOTERO, MARIA ISABEL GÓMEZ BOTERO Y JOSE MIGUEL GÓMEZ BOTERO** en su calidad de herederos del Señor **NICOLAS RODRIGO GOMEZ GIRALDO** presentaron recurso de reposición contra de la Resolución VSC-No. 000487 del 22 de septiembre del 2020.

Como medida inicial para al análisis del recurso de reposición, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 76 a 78 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, por remisión expresa del artículo 297<sup>1</sup> de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, lo cuales prescriben:

**ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlas podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlas y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

**ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

**1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

Evaluado el recurso de reposición, se observa que el mismo fue radicado el día 13 de septiembre del 2021 por parte de los Señores Luz Marina Botero, Jaqueline Gómez Botero, Jessica Gómez Botero, María Isabel Gómez Botero y José Miguel Gómez Botero en su calidad de herederos del Señor **NICOLAS RODRIGO GOMEZ GIRALDO** y luego de verificar la procedencia del recurso se advierte que, de acuerdo a lo manifestado en su escrito, se evidencia que se adjunta el radicado No. 20199110325352 del 03 de enero de 2019 mediante el cual se presenta póliza minero ambiental No. 75-43-101003036 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A con vigencia desde el 25 de febrero de 2019 hasta el 26 de octubre de 2019, pero para la fecha en que se efectuó el requerimiento que dio lugar a la declaratoria de caducidad a través de Auto PAR Cartagena No. 00000802, a saber, 17 de diciembre de 2019, esta se encontraba vencida; por ende, el requerimiento se efectuó de manera adecuada.

Ahora bien, en lo que respecta a la notificación de los autos expedidos por la autoridad minera, se aclara a los recurrentes que esta se surtió de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el cual se indica que *“la notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera”*.

Por otra parte, en el recurso de reposición se manifiesta que el titular minero falleció el día 23 de enero de 2020 como de ello da cuenta el certificado de defunción, pero al revisar el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental no se evidencia solicitud de subrogación por parte de los herederos; aspecto que se corrobora con los anexos del recurso de reposición ya que quienes lo interponen no acreditan la calidad de interesados, en consecuencia se tiene que los recurrentes no cumplen con los requisitos de que trata el artículo 77 de La Ley 1437 de 2011

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-, que señala:

**ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO.** *<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el **funcionario competente deberá rechazarlo**. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja. Negrilla y Subrayado fuera de texto*

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procede a rechazar el recurso de reposición interpuesto por parte de los Señores Luz Marina Botero, Jaqueline Gómez Botero, Jessica Gómez Botero, María Isabel Gómez Botero y José Miguel Gómez Botero por no cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 77 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-, procediendo de conformidad con lo establecido en las normas anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** el recurso de reposición impetrado por medio de radicado No. 20211001405192 del 13 de septiembre del 2021 en contra de la Resolución VSC-No. 000487 del 22 de septiembre del 2020, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.0-435 (HGTL-02) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*”, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a **LUZ MARINA BOTERO, JAQUELINE GÓMEZ BOTERO, JESSICA GÓMEZ BOTERO, MARIA ISABEL GÓMEZ BOTERO y JOSE MIGUEL GÓMEZ BOTERO** a través de su representante legal o apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

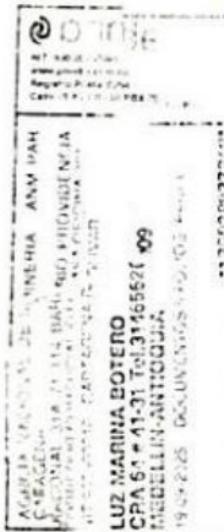
**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Duberlys Molinares, Abogada PAR-Cartagena  
Actualizó: Amanda Judith Moreno Bernal/ Abogada Gestor PAR Cartagena  
Revisó: Angel Amaya Clavijo. Coordinador PAR Cartagena  
Aprobó: Edwin Norberto Serrano Durán, Coordinador Zona Norte  
Revisó: Mónica Patricia Modesto Carrillo, Abogada VSC  
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM



prinde

Mensajería  Paquete

A standard linear barcode is located at the bottom of the page, spanning most of the width. It is used for tracking and identification of the document.

•130038937212

15

### Impression

REVOLUCIÓN  
PRINTING DELIVERY S.A  
NIT: 900.052.755-1

Destinatario: **Luz Marina Botero**  
CRA 64 # 41-31 Tel. 3146562009  
MEDELLIN - ANT. COLOMBIA

Referencia: 20259110482501

DISPONÍVEL EM: DOCUMENTOS FOLIO

ENTREGAR D1 1UN  
Examen de matemática se nov 24 2010  
Registro Prof.: No. 0254  
Consultar: [www.junsei.com.br](http://www.junsei.com.br)

# DEVOLUCIÓN

PRINTING DELIVERY S.A.

Fecha de Imp: 19-09-2025  
Fecha Admision: 19 09 2025

Valor Declarado: \$ 10.000,00

### Valor Recaudo:

75 9 25

in      Entries      No.      ✓      Transl.

Incident	Refusal	No Refuse	Other
Des	Refusal	No Refuse	Other

Peso

Unidades Manif Padre Agencia Manif Men:  
Nacional Nacional

Positive Conformance: 900.500.000.000

15 OCT 2025

Nombre Sello

## VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA

C.C. o Nit

### PAR CARTE

Cancer 2010; 111: 00-00

e.

No existe.